

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Sólo suscribirse a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Bruxo, calle de Plateros, n.º 7, a 50 reales semestral y 50 al trimestre.
Los anuncios se insertarán a medio real linea para los suscriptores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecciónadas ordenadamente para su examen y verificación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, Higinio Polanco.

PARTES OFICIALES.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE REGISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Nºm. 102.

A dministración local.—Negociado 5.*

Por un error de imprenta se dice en la circular de este Gobierno de provincia nºm. 148 inserta en el Boletín oficial del 6 del actual nºm. 68, que los Alcaldes no participen antes del día 1.º de Junio próximo el nombramiento de los asociados, debiendo de leerse 1.º de Julio próximo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de aquellos funcionarios. Leon 14 de Junio de 1866.—Higinio Polanco.

CIRCULAR.—Nºm. 103.

No habiéndose presentado en el Ayuntamiento de Leguna de Xangüello al acto de nombramiento y constitución de soldados y supuestos el dia 10 del actual el maestro Eugenio Rodríguez Gauso, se inserta en este periódico oficial, para que lo verifique en el mismo oficio que llegue á efectuarse la entrega de quinientos a esta capital. Leon 14 de Junio de 1866.—Higinio Polanco.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de León.

Dón Simón Pérez San Millán, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia y Presidente de la Comisión de evaluación y repartimiento de la contribución territorial de esta capital.

Hago saber: Que desde el día de mañana y por el término improrrogable de ocho días estarán manifestados en la oficina de la misma el que se ha formado para el año económico de 1866 a 67, con objeto de que cada uno de los comprendidos en él pueda enterarse de la cuota y recargos que le haya correspondido y hacer las reclamaciones que crea oportunas respecto del trato por cuenta con que ha salido gravado el círculo de riqueza del Municipio. Leon 13 de Junio de 1866.—Simón Pérez San Millán.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento constitucional de Raveau.

D. Fausto Pérez Beyero, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Raveau de Valdelucjar.

Hago saber: que por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en su atento oficio de 17 de Mayo último se aprobó el proyecto formado por el Dr. Arquitecto provincial para la construcción de la casa-escuela para niños del pueblo de Ferrejas del Puerto, conforme al plano, que uno y otro obra en la

Secretaría de este municipio, presupuestado en la de 8.000 reales, y 1.200 mas, calculados y ofrecidos por los vecinos para los ahorros de materiales. Y para que tenga efecto, se anuncia la subasta, la, que tendrá lugar el dia 20 de Julio en el local del mismo municipio, desde las once de su mañana á las dos de la tarde, en el posterior más ventajoso, bajo las condiciones aprobadas que se hallan de manifiesto en la Secretaría con todos sus antecedentes, las cuales serán manifestadas á los concurrentes para los efectos que comprenden, y porque no aleguen ignorancia se hace notorio. Renedo 1.º de Junio de 1866.—Fausto Pérez.—Dó su orden, Manuel de Santiago.

Ayuntamiento constitucional de Noceda.

D. Santiago Díaz, Alcalde constitucional de Noceda del Bierzo, partido de Ponferrada.

Hago saber: Que aprobado por el señor Gobernador civil de la provincia, el expediente呈ido por este Ayuntamiento y proyecto formado por el señor Arquitecto provincial para la construcción de una casa-escuela de nueva planta en dicha villa de Noceda, se convoca a subasta pública para el que quiera interesarse en dicha construcción, para el Domingo primero del proximo mes de Junio venidero y hora de las doce de su mañana en la casa consistorial de Ayuntamiento, ante el Alcalde regidor Síndico y Secretario de la corporación, bajo el pliego y cons-

diciones designadas por el Archidiácono provincial, que se hallarán de manifiesto en dicha Secretaría.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de las personas que gustan inscribirse en dicha subasta. Noceda 2 de Junio de 1866.—Santiago Díaz, P. S. O.—José Álvarez Ramírez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Encinedo.

En el año próximo pasado se anuncio hasta por tercera vez la subasta de la casa-escuela que de nueva planta ha de edificarse en el pueblo de la Buitrera, los que quedaron sin efecto por falta de licitadores. Por disposición del Señor Gobernador civil de esta provincia, se anuncia nuevamente por primera vez en este año para el dia 13 del próximo mes de Julio á las dos de la tarde, ante el Ayuntamiento en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría expresa la descripción de esta escuela en el Boletín oficial de la provincia. Renedo 5 de Junio de 1866.—D. Alfonso del Río, Pedro del Río.

Ayuntamiento constitucional de Albariz.

Termina los los trabajos de la reedificación del ayuntamiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribución territorial que ha de practicarse para el próximo año económico de 1866,

67, se previene á todos los terratenientes y demás contribuyentes del mismo, que aquél documento permanecerá expuesto al público por término de diez días en la Secretaría de esta municipalidad, después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen les parará el perjuicio que consiguieren con arreglo á instrucción Albares y Junio 1.^o de 1866.—El primer Teniente de Alcalde, José Antonio Alonso.

Alcaldía constitucional de Villasejo.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillanamiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1866 á 67, se previene á todos los terratenientes contribuyentes al mismo, que éste documento permanecerá al público por el término de 10 días en la Secretaría de la corporación, después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio que haya ingar. Villasejo y Junio 4 de 1866.—Ándrés Gallego.

Alcaldía constitucional de Villamandos.

Terminados los trabajos del repartimiento de la contribución territorial que ha de practicarse para el próximo año económico de 1866 á 1867, se previene á todos los terratenientes y demás contribuyentes al mismo, que aquél documento permanecerá al público por término de 6 días en la Secretaría de la Corporación, después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á instrucción. V. I. mandos

Junio 4 de 1866.—El Presidente de la Corporación, Luis Lorenzena.

Ayuntamiento constitucional de Saelices del Río.

Terminados los trabajos del repartimiento de la contribución territorial que ha de practicarse para el próximo año económico de 1866 á 1867, se previene á todos los terratenientes y demás contribuyentes del mismo, que aquél documento permanecerá al público por el término de 8 días en la Secretaría de esta municipalidad, después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á instrucción Albares y Junio 1.^o de 1866.—El primer Teniente de Alcalde, Serafín López.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD de Astorga.

Continua la rotación de las inscripciones defensivas que existen en los libros de la extinguida Contaduría de este distrito, formada en cumplimiento á lo dispuesto por el Real decreto de 5 de Julio de 1812.

13 Julio, González: en 29 José Xavero, del Val venta por Mateo Martínez, de su prado, l. 235 vuelto.

27 id., Valero: en 9 Agosto D. Benito Manuel Suárez, otra por Felipe Pérez de Requejo, de una huerta.

9 Agosto, Minguez: en 11 Hernández-Gómez Fernández, del Ganso, otra por Agustín Caballero, y su mujer, de un prado.

29 Julio, Molina: Antonio Simón, de esta ciudad, otra por Felipe Redondo, de una porción de casa.

23 Abril, Díez: en 13 D. Tomás Alonso, de Manjuria del P. río, otra por Alonso Carrera, de Antilluena, de la mitad de un boerto.

18 Abril, Eugenio Benavides, de Fiel, otra por Marcos del Prado, de una casa.

7 Julio, Cosimiro Otero, de Laguna, otra por Juan Antonio Alonso, de una tierra.

18 Julio, Lorenzo Criado mayor, de Tablalito, otra por Ángel del Palacio, de un arrozo.

14 Junio, Miguel Criado, de Tablalito, otra por Domingo S. Martín, del Ganso, de una tierra.

26 id., Manuel Alonso Alonso, otra por María Cabrera, de una tierra.

6 id., Juan Panizo, de Leciello, otra por Marcos Alfonso de una casa.

10 Mayo, Cayetano Crespo, de Santa Coloma, otra por Felipe Alvarez, de Pedredo de una tierra.

26 id., Genaro Carrera, de Rabanal viejo, otra por Gabriel Fernández y su mujer, de una erole.

17 Mayo, Díez: Toribio Pollán, de Tablalito, otra por José Pollán Alonso, de Murias, de un arrozo.

26 id., Felipe Carro Criado, de Santa Coloma, otra por sus padres Andrés y Pascual, de tres berries.

29 Abril, Díez: Andrés Criado, de Tablalito, otra por Pascual Pérez, de Sta. Coloma, de un arrozo.

18 id., el mismo, otra por Antonio Alonso, de dos arrozos.

3 id., María Francisca Cordero, de Santiago Millas, id. una donación por Francisco Cordero de una porción de casa.

10 Mayo, José Manuel Alonso, de Turienzo, venta por D. Juan, de Astorga, de un terreno.

26 Abril, Pascual García, de Santa Coloma, otra por José Pérez, de Turienzo, de una huerta.

21 id., Pedro de Cabo, de Pedredo, otra por Andrés González, de una tierra.

23 id., Santiago Pollán, de Murias de Pedredo, otra por Manuel Martínez, de Sta. Catalina, de un quincho de prado.

15 id., Genaro Carrera, de Rabanal viejo, otra por Gregorio Fernández, de Rabanal del Camino, de un quincho de casa.

22 Marzo, Lorenzo Criado, de Tablalito, otra por Ángel del Palacio, de tres lineas.

18 Abril, Santiago Campaño, de Lumbilla, otra por Domingo de la Hozuela, de una tierra.

19 Mayo, Cayetano de Lera, de Málaga Ferrera, otra por Félix de Arce, de un linar.

20 id., el mayordomo de fábrica de Laguna, otra por Simón de Otero, de una huerta.

25 id., Miguel Crespo Alonso, de Sta. Coloma, otra por Francisca Jurado, del Ganso, de dos tierras.

9 Diciembre de 25, Guy Pedro Crespo Alonso, de Sta. Coloma, otra por Teresa Crespo, de una tierra.

(Se continuará.)

DE LOS JUZGADOS.

D. Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Ruño y su partido.

Por el presente ello y llamo á D. Antonio Ováres, de profesión cirujano y cuarenta y ocho años de edad, para que se presente en este Juzgado á ser in-

dagado en la causa criminal que se sigue, por falso testimonio, y al mismo tiempo se suplica a los autoridades administrativas y agentes de protección pública, procedan á la captura de si lo sujeta y conduzcan á este dicho Juzgado, comprendiendo la presentación á término de treinta días bajo apercibimiento. Dado en Ruño á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—León Ibañez.—De su orden, Genaro Díez.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCIÓN GENERAL DE REINAS ESTANDARIZADAS Y LOTERIAS

Pliego de condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública la adquisición de 19.800 arrobas de estellanas de harina de trigo de segunda clase para confeccionar el enguento que se aplica á diferentes usos en las Fábricas de tabacos de la Península, con destino al surtido desde 1.^o de Julio del presente año hasta 30 de Junio de 1869, contratándose también un mío más de otras 3.000 arrobas de que podrá hacerse uso dentro del mismo periodo, si las necesidades del servicio lo exigieren.

1.^o La harina que se contrata ha de ser de segunda clase y de trigo duro sin mezcla de ninguna otra semilla, de primera maduración ó sea como en bien limpia, fresca y de buen cernido, completamente igual á la muestra que establece de mandado en esta Dirección general.

2.^o El contratista entregará en las Fábricas las 6.600 arrobas de harina correspondientes a cada uno de los años que comprende el contrato, distribuidas en la proporción siguiente:

Hab.

Anuario,

Fábrica de Aliende	1.320
Item de Valencia	1.870
Item de Cádiz	1.020
Item de Sevilla	1.550
Item de la Coruña	89
Item de Gijón	200
Item de Santander	450
Total	6.600

Sin embargo de este señalamiento, si por efecto de las alteraciones del consumo fueren necesario reducir el surtido de unas Fábricas y aumentar el de otras, estará obligado el contratista a sujetarse á tales alteraciones, siempre que los pedidos que se le hagan no excedan en cantidad de los límites del contrato.

3.^o La Dirección requerirá del contratista con un mes de anticipación la harina que las Fábricas necesiten para su surtido en cada trimestre, en vista de los pedidos que dichos establecimientos remitirán á la misma oficina general 15 días antes de la fecha en que ésta deba hacer sus reclamaciones al contratista.

4.^a Con la más anticipación de un mes pediría la Dirección al contratista las cantidades de harina que cada Fábrica necesitase, por orden del máximo de 3.000 arrobas que también se considera, además de las 19.800 correspondientes a los tres años desde 1.^a de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1939.

5.^a Al entregar el contratista en cada Fábrica la harina consignada para cada trimestre, los Administradores de las mismas dispondrán se reconozcan por las personas que designen, con su asistencia, a la de los Contadores y de uno de los Inspectores de labores.

6.^a Si en el acto del reconocimiento resultase que el todo ó parte de la harina presentada no reúne las condiciones indispensables para su admisión, le extraerá el contratista de las Fábricas inmediatamente, siendo de cuenta cuantos gastos occasione este movimiento, reponiéndole con otra que le reuna para servir por completo la cantidad consignada en el pedido dentro de los ocho días siguientes al en que hubiere lugar la declaración que impuso admisión; pero una vez admitida en las Fábricas la harina que el contratista presente por sí diera declarado que reúne todas las condiciones del contrato, quedaría el interesado libre de responsabilidad por lo que aquella enredo se refiere.

7.^a En cualquier caso en que el contratista dejare de hacer las entregas de la harina que se le pidiese dentro de los plazos que señalan las condiciones 3.^a y 4.^a de este pliego, ó sea durante todo el mes siguiente á la fecha en que se comunica el pedido, las Fábricas harán por si las compras necesarias hasta cubrir la cantidad que aquél hubiere dejado de satisfacer, dirigiéndole aviso anticipado para que intervenga estos gastos que se llevarán á efecto desde luego sin perjudicar ni quitar hacen uso de esta facultad, quedan obligados el mismo contratista a pagar en el término de diez días el amounto de gastos que el servicio ocasionase, sin perjuicio de que los interesados justifiquen que se le presenten; pero si dígase de harina, se tomará de su fianza la cantidad necesaria para cubrirlas, y se le exigirá que la repague dentro del plazo de octavo días, prorrogándose en otro caso asimismo igualmente contra el por la vía de apremio con subjacencia al suspenso en el art. 11 de la ley de Contabilidad, sin que el interesado tenga derecho a reclamación ni protesta en ningún género, desvirtuándose anticipadamente que alegue para rebajar los montos presentados, tanto quanto preste ésta de pago por parte de la Hacienda, al alta cota en que pretendiera tener su moralidad.

8. Si el contratista dejase enabandonar el servicio, se considerará por su cuenta en los mismos términos que expresa la condición anterior, y se anulará inmediata subasta en perjuicio suyo, quedando obligado a pagar el monto

precio á que se verifiquen por la Administración las compras directas, con tanto también la diferencia que resulte entre el precio del primero y segundo remate; pero no podrá reclamar abono alguno si el costo de todas estas compras produjese beneficio a los intereses de la Hacienda.

La fianza y embargo de bienes suficientes al contratista servirá para cubrir dicha responsabilidad, conforme á lo previsto en el art. 19 de la Real Ordenación de 15 de Septiembre de 1852.

9.^a No podrá el contratista pedir aumento del precio estipulado en el contrato, ni indemnización, ni auxilios ni prórroga del mismo, salvo que sean las causas en que para ello se funde.

10. El contratista se someterá en todos las cuestiones que puestan neutrío sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contenciosa administrativa.

11. El interesado á cuyo favor quedó adjudicado el remate otorgará la correspondiente escritura pública en el término de 8 días, contados desde el en que se le comunicó la aprobación de la subasta; siendo de su cuenta el pago de los gastos del otorgamiento y de las cuatro copias que ha de presentar en esta Dirección general. Si dejase de cumplir los requisitos indispensables para tener dicha formalidad, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se establece, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, en perjuicio del primer rematante, si no también de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que surta por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir esta responsabilidad; y si no se sustituya otra fábrica donde este caso ocurriese, se suspenderá la entrega y su depósito en la misma, solicitando de la referida Dirección general un nuevo reconocimiento que se acordará si hubiere devenido para ello, nombrando ésta los precios que deban practicarse y cuya relación será incisivo. Cuando en el segundo reconocimiento se confirme la situación hecha en el primero, pagará el contratista todos los gastos que ocasiona su reclamación; si la cantidad que resulte manifiesta en el segundo llega a un 50 ó más por 100 de aquélla se establece en el primero, será también de su cuenta el pago de dichos gastos y si no devenide al 50 por 100 al par de descubierta en el segundo reconocimiento, pagará únicamente el contratista la mitad de aquéllos gastos, quedando a cargo de la Hacienda satisfacerlos en su totalidad si en el acto indicado se declare admisible el fin del artículo que antes se había redactado.

12. Los créditos que devengue el contratista en este servicio se pagarán por la Caja Central del Tesoro público dentro de los 30 días posteriores á la fecha en que complete la entrega de la harina de que se ha pedido a cargo efecto dentro de lo comprendido en las condiciones necesarias en las distribuciones mensuales de fondos.

13. Las Fábricas de labores, después que hayan recibido íntegra la cantidad que del referido artículo corresponda á cada consignación, liberan acta que acredite la entrega con especificación de su importe al precio del remate y el contratista recibirá estos docu-

mentos originales que han de servirle para fundar sus reclamaciones de pago, remitiéndose por las Fábricas copias de los mismos documentos a las Direcciones generales de Contabilidad de la Hacienda pública y de Rentas provinciales y Loterías.

14. El contratista deberá hacer sus reclamaciones de pago á la misma Dirección general de Rentas provinciales y Loterías, acompañando reclamaciones las cuales que a su favor hubieren expedido las fábricas, y que justifiquen la entrega con importe de cada cosa ganada.

15. En el caso de que por cualquier circunstancia dejase el Tesoro público de hacer los pagos al contratista dentro del plazo de los 30 días que señala la condición 12, tendrá derecho éste a que se le abone su interés anual de 6 por 100, siempre que hubiese hecho sus reclamaciones en la forma que prescribe la condición anterior. El interés empezaría a devengarse trascurridos 30 días, que se comienza después de vencido el plazo en que habla la citada condición, y cesara el día en que los pagos se verifiquen, reservado al contratista el derecho de pedir la rescisión del contrato si dichos pagos sufriesen tres meses de retraso y la cantidad que se le abonde excediere de 3.000 escudos.

16. El contratista nombrará un representante en la localidad de cada Fábrica para que haga las entregas, cumpliendo los reconocimientos, anulando las actas y se endiente con los jefes de aquellos establecimientos en todo lo concerniente al servicio que se contrata, participando estos nombramientos a la Dirección general de Estancadas y Loterías 10 días por lo menos antes de la fecha en que deba dar principio a las entregas.

17. Si el contratista creyese que hubo malo entendido ó error en la clasificación de la harina que se declare inadmisible, podrá pedir al Administrador de la Fábrica donde este caso ocurriese la suspensión de la entrega y su depósito en la misma, solicitando de la referida Dirección general un nuevo reconocimiento que se acordará si hubiere devenido para ello, nombrando ésta los precios que deban practicarse y cuya relación será incisivo. Cuando en el segundo reconocimiento se confirme la situación hecha en el primero, pagará el contratista todos los gastos que ocasiona su reclamación; si la cantidad que resulte manifiesta en el segundo llega a un 50 ó más por 100 de aquélla se establece en el primero, será también de su cuenta el pago de dichos gastos y si no devenide al 50 por 100 al par de descubierta en el segundo reconocimiento, pagará únicamente el contratista la mitad de aquéllos gastos, quedando a cargo de la Hacienda satisfacerlos en su totalidad si en el acto indicado se declare admisible el fin del artículo que antes se había redactado.

18. El interesado á quien se adjique el remate, se encargará que re-

nuncia lo más los fueros y privilegios que puedan favorecerle para los efectos del mismo contrato.

19. Si contrato ha de garantizarse con una fianza en especie que constituirá en depósito el rematante, entregando en las fábricas de tabacos 700 arrobas de harina distribuidas en la forma siguiente:

MARIÑA.	Arrubas.
Edución de Alicante	110
Ilmen de Valencia	200
Ilmen de Cádiz	110
Ilmen de Sevilla	170
Ilmen de la Coruña	10
Ilmen de Gijón	20
Ilmen de Santander	30
TOTAL.	
	700

Este depósito ha de quedar realizado dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se comunique al interesado la aprobación del remate, y sin aplicarle el impuesto de los últimos pedidos que deba hacerse efectivos por resto del total número de arrobas que se comunican.

20. Si por efecto de la responsabilidad que contraiga el contratista fuese necesario hacer uso de dicha fianza, y no se reponga en el término que figura en la condición 7.^a, se rescindirá el contrato y se perjudicará tanto y se procederá conforme a lo estipulado en la condición 8.

21. La subasta se celebrará el día 30 de Junio del corriente año, a las dos de la tarde, en la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, Presidiendo el acto el Director general asistido del Subdirector del ramo y de uno de los Encargados de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escrivano mayor del Juzgado de Hacienda de esta provincia.

22. El contrato se hará á virtud de licitación pública y secreta, fijándose para comienzo de todas con 30 días de anticipación los correspondientes edictos en los sitios de costumbre, y se insertaran los anuncios de la subasta en la Gaceta del Gobierno, en los Boletines oficiales de las provincias y en el Diario Oficial de Avisos de esa corte.

23. En el citado día 30 de Junio próximo, desde la una y media a las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los papeles de los contratos que entreguen los licitadores, en cuya sobre se expresará el nombre del que suscribirá en propietario. Estos papeles se numerarán por el orden en que fueren presentados. Para que puedan ser admitidos ha de presentarse previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma 300 escudos en oro ó su equivalente a los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyos documentos se devolverán en su acto a los interesados, reservando únicamente el que corresponda rematarle hasta que otorgue la escritura de fianza y preste lo que se exige en la

comisión 19. También acreditaria propuestas con los documentos necesarios.

si mere estipulará arrendamiento en la Pim-
pila; que con seis meses de anticipación
a la fecha de la subasta paga una cuota
de 500 escudos anuales por lo menos de
contribución territorial á industrial. Si
fallo extranjero ó español de los pro-
vinias de Ultramar presentará dactila-
racion en dicha forma suscrita por per-
sonas que reúna ciertas circunstancias,
en el caso de no tenerlo el mismo, que
se obligue á garantizar con sus bienes

la proposición que hiciere el licitador
que carezca de aquellas aptitudes.

24. Dadas las dos de la tarde que
dará corrrada la adjutación de pliegos, y
se procederá simultáneamente á la apertura
y adjudicación de las proposiciones,
leyéndolas en alta voz por el orden con
que fueron presentadas, tomando nota
de si cumplido el getutario de la su-
basta.

25. Servirá de tipo para la referida
subasta el precio que el Excmo. Sr. Mi-
nistro de Hacienda haya designado an-
ticipadamente. Y que en pliego cerrado
se traebrá hasta que después de los
licitadores se proceda á abrir dicho
pliego que igualmente se publicará.

26. Su tenoría conste en presentadas
tas proposiciones que excedan del tipo
del Gobierno ó que su relación no es-
te comprenda exactamente al adjunto for-
mulario.

27. Si entre los precios propuestos
por los licitadores en pliegos cerrados y
dentro del período de su elección ha-
biere alguno que cubra ó mejorre el de
siguado como tipo, se considerará al Mi-
nistério de Hacienda la aprobación de
la subasta, con la que se adquierea de-
finitivamente el servicio.

28. Si resultasen dos ó más pro-
posiciones iguales de los que mejoran
el tipo del Gobierno, se admitirán pujas
entre la otra y los finalistas de las mismas
por el espacio de un cuarto de hora en
que terminaren el acto; y en el caso de
no dar resultado la licitación oral entre
los autores de proposiciones iguales, so-
quedará el resto á favor del que sus-
cribió la primera de estas que se imbu-
re presentando.

Madrid, 10 de Febrero de 1860.—

Esteban Mariano.

Modelo de proposición.

D N. N., vecino de..., entiendo
del anuncio inserto en la Gaceta do
Mudial número..., fecha..., y de
cualquier condición y requisito se pre-
viene para adquirir en subasta pública
la adjudicación del servicio referente á
entregar en las Fábricas de tabacos de
la Provincia 10.800 artículos de harina
de trigo de segundas clases, y un mili-
nun de 3.000, para surtido de las
naciones desde 1.º de Julio del corriente
año hasta 31 de Junio de 1869, se com-
prende a entregar en las localidades
dichas Fábricas cada artículo de
aproximadamente al precio de.... esca-
dos... milésimos (por letra.)

(Peceta y firma del interesado.)

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Acta de la Junta número 83 de órden.

Los interesados que se comunican
se expresan, señores, al Se-
ñor Director, debidos procedentes de la
Deuda del personal. Presentó acorde
por si ó por personas autorizadas al
efecto su la facturación que previene la
Real Orden de 23 de Febrero de 1853
de la Tesorería de la Dirección General

de la Deuda, de diez á tres en los días
no fortificados, á recoger los excedentes de
dicha Deuda que se han emitido á
virtud de las liquidaciones practica-
das por las respectivas oficinas, en el

concepto de que provisoriamente han de

obtener del departamento de Hacienda
la factura que acredice su per-
sonalidad, para lo cual habrán de

manifestar el número de salida de sus

respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones
interesadas.

LEON.
113. 182. D. Angel Vaqueiro.
Madrid, 1.º de Junio de 1860.—
El Secretario, Gregorio Zapaterra.—
V. D. — El Director, Galván Presi-
dente. — P. V. Haredia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Molino en venta.

Por acuerdo de sus dueños
se vende en pública subasta al
día 1.º de Julio del corriente año,
á las once de su mañana, en la
villa de La Bañeza, Notaría de
D. Mateo de los Heros, en la que
está de inmediato el pliego de
condiciones, un molino titulado
el Posón, término de la expresa
villa, compuesto de dos paradas
de piedras finas, una envo-
ram, un balón con doble juego de
mizos y prensa de lizas, otra
habitación salón y baños, nímat-
res, cuadres y pajares, dos hue-
cas y plantas donquies que lo
permeocen. Se vende libre de to-
do cargo.

Lap. y litografía de José G. Redondo.
Platerías, 7.